REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE SUSPENSIÓN PEFECTA DE LABORES

Nta. Ref.:	RR.141.21 – SUSPENSIÓN PEFECTA DE LABORES
Asunto:	Disponen que la medida excepcional de suspensión perfecta de labores regirá solo hasta el 2 de octubre de 2021.
Fecha:	Lima, 16 de setiembre de 2021

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que, el día de hoy, mediante Decreto de Urgencia N° 87-2021, se ha modificado el numeral 3.5 del artículo 3° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

Se ha dispuesto que la suspensión perfecta de labores establecida mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2020, como medida excepcional ante el impacto de la pandemia del COVID-19 en Perú, regirá solamente hasta el próximo 2 de octubre de 2021.

Asimismo, las partes de la relación laboral pueden adoptar las medidas establecidas en el marco laboral vigente.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez